

¿Qué diferencia hay entre un Plan de Emergencia y un Plan de Autoprotección?.

Existe cierta confusión entre los términos Planes de Emergencia y Planes de Autoprotección. Se pueden considerar dos documentos diferentes o similares en función de las distintas interpretaciones que se realicen.

El Plan de Emergencia, se deriva del **art. 20 de la Ley de PRL**, según el cual el empresario teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá: analizar las situaciones de emergencia; Adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores; Designar al personal encargado de poner en práctica estas medidas, el cual deberá ser formado; Y comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de dicho plan. Para la redacción del Plan de Emergencias no existe un criterio especificado sobre el contenido del mismo.

Sin embargo, el Plan de Autoprotección se deriva del **Real Decreto 393/2007** por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Según el cual el titular de la actividad deberá: elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con el contenido mínimo especificado en el anexo II; desarrollar las actuaciones para la implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan e informar y formar al personal.

Con la entrada en vigor del RD 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, se establece el catálogo de actividades donde pueden generarse situaciones de emergencia (Anexo I) y además se articula un programa de contenidos mínimos que debe recoger dicho plan de autoprotección (Anexo II). Asimismo se establecen las definiciones de plan de autoprotección y plan de emergencia. Siendo el primero el marco orgánico y funcional previsto para una actividad, centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencias, en la zona bajo responsabilidad del titular, garantizando la integración de éstas actuaciones en el sistema público de protección civil. Mientras que el Plan de actuación en emergencias es el documento perteneciente al plan de autoprotección en el que se prevé la organización de la respuesta ante situaciones de emergencias clasificadas, las medidas de protección e intervención a adoptar, y los procedimientos y secuencia de actuación para dar respuesta a las posibles emergencias.

No obstante, hay que tener en cuenta que aquellas empresas que no se encuentren contenidas en el catálogo de actividades que se recoge en el RD 393/2007, deben desarrollar sus medidas de emergencia ateniéndose al artículo 20 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales. Donde se indica que el empresario deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. Pero este análisis debe llevarlo a cabo teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.

Este desarrollo de las medidas de emergencia se debe plasmar por escrito, pudiendo adoptar dicho documento múltiples denominaciones, plan de emergencia y evacuación, protocolos de emergencia y evacuación, procedimiento de emergencia y evacuación, manual de emergencia y evacuación, etc y pudiendo incluso estar contenido en el propio plan de prevención de la empresa en función de la complejidad de la misma. Dejando a un lado la denominación del documento, la importancia básicamente radica en el hecho de que los trabajadores conozcan las acciones a llevar a cabo en caso de emergencia y pueda evacuarse un centro de trabajo de forma rápida y segura. El contenido de este documento puede ser el mismo que el indicado reglamentariamente para el plan de autoprotección y al tratarse de empresas de menor envergadura resultará de menor complejidad. También puede considerarse un contenido más reducido siempre y cuando queden perfectamente definidas las pautas a llevar a cabo en caso de emergencia, así como el personal designado para ponerlas en práctica.

Un aspecto a considerar que diferencia un Plan de Autoprotección de un Plan de Emergencia, es el hecho de que el primero debe registrarse administrativamente en el órgano establecido por las comunidades autónomas competentes, mientras que el segundo no necesita dicho requisito.